

Al contestar refiérase

al oficio n.º 21478

DFOE-LOC-1379

R-DFOE-LOC-00002-2021. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local. San José, a las quince horas quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.-----.

Gestión de reconsideración, interpuesta por el señor Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Naranjo, en contra de lo resuelto en el oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.-----.

RESULTANDO

I. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, emitió el oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con el cual se improbó el presupuesto inicial para el período 2022, de la Municipalidad de Naranjo; documento que fue notificado a la Alcaldesa Municipal a.i María Gabriela Murillo Fonseca y a la Secretaria del Concejo Municipal Karen Mejías Arce, a las trece horas veintiún minutos de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, a las direcciones de correo electrónico jchaves@naranjo.go.cr, echinchilla@naranjo.go.cr, concejo@naranjo.go.cr, respectivamente.-----

II.- El oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, indicó en lo de interés lo siguiente: (...) **2. RESULTADOS** / a) *Una vez revisada la información aportada, este Órgano de Fiscalización Superior concluye que se incumplieron los principios de universalidad e integridad y de programación, presentes en el artículo 99 del Código Municipal³, así como el principio de sostenibilidad presente en el artículo 176⁴ de la Constitución Política y artículo 45 y 5 inciso a)⁶ de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, razón por*

DFOE-LOC-1379

2

25 de noviembre, 2021

la cual se procedió a improbar el citado documento./ Al respecto, dentro de los ingresos incluidos en el Presupuesto Inicial 2022 se encuentra un préstamo nuevo por ₡600,00 millones con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), cuya aprobación por parte de dicha institución consta en oficio N.° JD-151-21 del 28 de septiembre de 2021. Sobre el particular, en ese mismo oficio se indica en el punto 6 de los considerandos que el crédito tiene dentro de sus condiciones financieras lo siguiente "...5.6 Período de gracia: 1 año. 5.7 Intereses período de gracia: TBP+1.5% (trimestrales ₡7,577,319.59)..."/ No obstante a lo anterior, dichos intereses no fueron incluidos dentro del presupuesto inicial del año 2022 de ese Gobierno Local para atender dicha deuda según lo indicado por la misma Municipalidad en oficio N.° MN_DFT_144_2021 del 13 de octubre de 2021 en el cual aclara lo siguiente: "...sobre el crédito con el IFAM para el acueducto municipal por un monto de 600 millones de colones, que corresponde a un crédito para "Rehabilitación en la Infraestructura de la red de conducción y distribución del Acueducto Municipal de San Rafael y Tanque Chacón" no se incluyó contenido económico para atender el pago de intereses y amortización..."-----

III.- El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, mediante el oficio n.° MN-ALC-2089-2021 de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico de las diecisiete horas trece minutos, interpuso ante la Contraloría General de la República, **solicitud de reconsideración contra la improbación del Presupuesto Inicial 2022**, según lo dispuesto en el oficio n.° 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.-----

IV.- El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, mediante el oficio n.° MN-ALC-2134-2021 de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico de las quince horas cuarenta y cinco minutos, remitió información adicional para complementar lo indicado en el oficio n.° MN-ALC-2089-2021 citado.-----

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del recurso.** De conformidad con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política, 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.° 7428 de siete de setiembre de mil

novecientos noventa y cuatro, 100 y 111 del Código Municipal (CM), n.º 7794 de treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE (NTPP), resolución n.º R-DC-24-2012 de veintiséis de marzo de dos mil doce y sus reformas, los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR), relacionados con la materia presupuestaria, quedan firmes desde que se dictan, sin posibilidad de recurrir administrativamente; es decir, que no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos de modo que no es posible conocer ningún tipo de recurso, por lo que se rechaza por improcedente.-----

II. Sobre la legitimación del recurrente. De la revisión de los oficios n.ºs MN-ALC-2089-2021 y MN-ALC-2134-2021 citados, no se observa un acuerdo del Concejo Municipal de Naranjo donde autorice al Alcalde a presentar la solicitud de reconsideración de improbación del Presupuesto Inicial 2022; ya que el Concejo Municipal, a la luz del artículo 13 incisos b) y l) es el que tiene la potestad de acordar los presupuestos, aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades, ello de conformidad también con el artículo 105 del CM; mientras que según el artículo 17 inciso i) del CM, al Alcalde lo que le corresponde es presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación; y en este caso no hay una voluntad expresa por parte del Concejo Municipal de Naranjo, quien es el legitimado para esos propósitos en caso de existir la necesidad de presentar una solicitud como la pretendida; por lo que, atender la solicitud del Alcalde, sería desconocer la voluntad del Órgano Colegiado Municipal, ya que la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidad es una competencia exclusiva del Concejo Municipal que nace por acuerdo del órgano deliberante (Criterio n.º 210-2020 de cuatro de junio de dos mil veinte, emitido por la Procuraduría General de la República). En virtud de lo anterior, no queda más que

DFOE-LOC-1379

4

25 de noviembre, 2021

rechazar de plano por falta de legitimación la solicitud de reconsideración planteada.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo regulado con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política; 18, 19 y 34 inciso c) de la LOCGR; 153 y 229 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), n.º 6227 de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; 220 del Código Procesal Contencioso-Administrativo (CPCA), n.º 8508 de veintiocho de abril de dos mil seis; 63 del Código Procesal Civil (CPC), n.º 9342 de tres de febrero de dos mil dieciséis; 100 y 111 del Código Municipal y las NTPP; se resuelve:

1) DECLARAR SIN LUGAR por improcedente la solicitud de reconsideración presentada.
2) RECHAZAR DE PLANO por falta de legitimación la gestión de reconsideración presentada por el Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, en contra de lo resuelto en el oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, en el que se improbió el presupuesto inicial para el periodo 2022 de la Municipalidad de Naranjo, y **3) ANÓTESE** al margen superior del oficio n.º 16686 (DFOE-LOC-1179) de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, que consta en los archivos institucionales del Órgano Contralor, la referencia de esta resolución. **NOTIFÍQUESE**.-----



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

GPR/JBQ/FHH/FARM/MSB

Ce: Archivo Central

NI: 31914, 32864 (2021)

G: 2021003618-2